



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2023-MPA/CM

Ascope, 15 de Agosto de 2023



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Ascope, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15 de Agosto del 2023; y,

VISTOS: El Informe N° 067-2023-MPA/GDS-SGMYPV/ERRM, de fecha 17 de mayo del 2023; Informe N° 242-G.D.S.- MPAMCPLS/A, de fecha 30 de mayo del 2023; el Informe Técnico N° 003-2023-MPA/MABO, de fecha 13 de Junio del 2023; el Informe N° 066-2023-MPA/OGPP, de fecha 13 de Junio del 2023; el Informe Jurídico N° 116-2023-MPA/OAJ, de fecha 14 de Junio del 2023, y el Informe N° 01-2023-CPSYS, de fecha 07 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "... Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, las resuelve a través de resoluciones de concejo...";

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, regula la norma de la Ordenanza Municipal, prescribiendo que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización

interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa...";

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, prescribe que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, prescribe, que las municipalidades provinciales, en materia de transportes, cuenta con las competencias previstas en el Reglamento y se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en las normas de la materia.

Que, tanto el numeral 1.2. y el numeral 2.4. del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, con fecha 08 de mayo del año 2023, se reunieron por parte de la Municipalidad Provincial de Ascope, la Gerencia de Promoción de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, representada por su Gerente Ing. Manuel Toribio Valderrama López; la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad de Ascope (OMAPED), representada por la abg. Ecaterina Rosina Rodríguez Mercado; el primer regidor de la Municipalidad Provincial de Ascope, señor Rolando Lujan Meléndez; el Comisario de la Provincia de Ascope, Mayor de la PNP Alberto Salverredy Torres; el Subprefecto de la Provincia de Ascope, Abg José David Villazón Crisólogo y los representantes de las empresas de transporte de la Provincia de Ascope, con la finalidad de arribar acuerdos entre ellos cumplir con exonerar del cobro del pasaje a las personas con discapacidad severa.

Que, en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el propósito fue promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que, la finalidad de la Ley General de Personas con Discapacidad – Ley N° 29973, es establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de

igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Que, en la Ley N° 29973 – Ley General de las Personas con Discapacidad, se especifica en el artículo 20°.- Accesibilidad en el transporte público terrestre:

20.1. Las empresas de transportes público terrestre de pasajeros cuenta con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos.

20.2. Los vehículos que prestan servicio de transporte terrestre de pasajeros reservan asientos y espacios preferenciales de fácil acceso, debidamente señalizados, para el uso de personas con discapacidad. Las Municipalidades y la Policía Nacional del Perú supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2017-MIMP, se especifica que el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano es otorgada a las personas con discapacidad severa, que cuenta con el carnet emitido a los prestadores del servicio de transportes público urbano e interurbano.

Que, mediante Informe N° 067-2023-MPA/GDS-SGMyPV/ERRM, de fecha 17 de mayo del 2023, la especialista de la mujer y poblaciones vulnerables, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que REGULA EL PASAJE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN LA PROVINCIA DE ASCOPE, con la finalidad de garantizar el derecho libre pase en el servicio de transporte público de personas, en favor de la persona con discapacidad severa.

Que, mediante Informe Jurídico N° 116-2023-MPA/OAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre EXONERACIÓN DE PASAJES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN LA PROVINCIA DE ASCOPE”;

Que, mediante Informe N° 01-2023-CPSYS-MPA, de fecha 07 de agosto del 2023, la Comisión de Previsión Social y Salud, conformada por las señoras regidoras: Diana Carolina Espinoza Cuba, Elcira Pósito Sare y Joanne Lloid López Aroco, alcanzaron su dictamen en conjunto N° 01, concerniente a la exoneración de pasajes a la personas con discapacidad, recomendando que se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal, sobre exoneración de pasajes para las personas con discapacidad severa que cuenten con el carnet emitido por el CONADIS.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9, numeral 8, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PASAJES (PASE LIBRE) PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA QUE CUENTE CON EL CARNET EMITIDO POR EL CONADIS, EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DE SERVICIO MASIVO.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA.

La presente Ordenanza tiene por objeto hacer cumplir las disposiciones contempladas en la Ley N° 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y el Decreto Supremo N° 003-2017-MIMP, los cuales disponen el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las Personas con Discapacidad Severa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES.

- a) **Discapacidad Severa.**- Se considera persona con Discapacidad Severa, a quien acredite dificultad grave o dificultad completa, acorde a lo que define la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad; aprobado por Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA.
- b) **Pase Libre.**- Viene a ser la exoneración del pasaje a la persona que acredite incapacidad severa.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCES.

La presente regulación es de aplicación para los operadores de transportes que brindan el servicio de trasportes público regular de personas en el ámbito de la Provincia de Ascope, en vehículos de categoría M1 y M2 (clasificación vehicular mediante Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15), con carrocerías microbús, minibús, ómnibus, articulado, biarticulado y trolebús.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por parte de los cobradores y/o conductores de las unidades vehiculares que brindan servicio de transportes público regular de personas, se sancionará con lo establecido en la infracción T10, tipificada en la tabla de infracciones y sanciones, aprobada con Ordenanza Municipal N° 005-2004-MPA, en los siguientes:

Código de Infracción	Descripción de la Infracción	Calificación	Sanción Pecuniaria	Responsabilidad	Responsabilidad Solidaria	Medida Preventiva
T10	Por no respetar el carnet Universitario y por Discapacidad	MG	20% UIT	Conductor/ cobrador	Empresa/ propietario	Suspensión del servicio por tres días

ARTÍCULO QUINTO.- Lo dispuesto en el artículo precedente, no exime a los infractores de la responsabilidad a que hace referencia el numeral 81° de la Ley N° 29973, modificada por la Ley N° 30412.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUISITOS, Son requisitos para ejercer el derecho de pase libre (sin pagar pasaje), en las unidades del servicio de transporte público.

6.1. Se calificada como persona con Discapacidad Severa.

6.2. Contar y exhibir el carnet expedido por CONADIS.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DE LA SOSTENIBILIDAD. Para garantizar la sostenibilidad, se aplicará la infracción T10, Tabla de Infracciones y Sanciones, aprobada con Ordenanza Municipal N° 005-2004-MPA.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente Ordenanza a la Gerencia de Promoción de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Policía Nacional de Perú, así como a las Oficinas de Atención a las Personas con Discapacidad de la Provincia de Ascope, y demás áreas involucradas, para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer que la presente Ordenanza, sea publicada en el diario Oficial, y en el Portal Web Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Vigencia. La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
 ALCALDESA-MPA